

## **HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACION, Y ACOSO**

### **POLIZA 5512: HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACION Y ACOSO**

#### Tabla de contenido

<u>Sección</u>	<u>Título de la Sección</u>
A.	Declaración de la Póliza
B.	Definición de Hostigamiento, Intimidación o Acoso
C.	Expectativas de los Estudiantes
D.	Consecuencias y Acciones Correctivas Apropriadas
E.	Procedimiento para Reportar Hostigamiento, Intimidación o Acoso
F.	Coordinador Anti-Acoso, Especialista Anti-Acoso, y Equipo de Seguridad Escolar/Ambiente Escolar.
G.	Investigación del Hostigamiento, Intimidación o Acoso
H.	Variedad de Respuestas de un Incidente de Hostigamiento, Intimidación o Acoso
I.	Represalia o Represalias Prohibidas
J.	Consecuencias y Medidas Correctivas Apropriadas por Falsa Acusación
K.	Publicación y Difusión de Políticas de Hostigamiento, Intimidación o Acoso
L.	Programa de Entrenamiento y Prevención de Hostigamiento, Intimidación o Acoso Escolar
M.	Revisar, Re-evaluar, Re-examinar la Póliza de Hostigamiento, Intimidación o Acoso
N.	Informes a la Junta de Educación y al Departamento de Educación de Nueva Jersey
O.	Requisitos de Calificación de la Escuela y el Distrito
P.	Informes a la Policía
Q.	Convenios de Negociación Colectiva y Contratos individuales

R. Estudiantes con Discapacidades

S. Escuelas Privadas Aprobadas para Estudiantes con Discapacidades (APSSD)

A. Declaración de la Póliza

La junta de Educación prohíbe los actos de hostigamiento, intimidación, o acoso escolar de un estudiante. Un ambiente seguro y civil en la escuela es necesario para que los estudiantes aprendan y alcancen altos estándares académicos. El hostigamiento, intimidación, o el acoso, como otros comportamientos perturbadores o violentos, es una conducta que altera la capacidad de aprendizaje de un estudiante y la capacidad de la escuela para educar a sus estudiantes en un entorno seguro y disciplinado. El hostigamiento, la intimidación o el acoso son comportamientos agresivos no deseados que pueden implicar un desequilibrio de poder real o percibido. Dado que los estudiantes aprenden con el ejemplo, los administradores escolares, el personal docente, otros trabajadores y voluntarios deben ser elogiados por demostrar un comportamiento adecuado, tratar a los demás con civismo y respeto, y negarse a tolerar el hostigamiento, intimidación, o acoso escolar.

Para los fines de esta Póliza, el término "padre", de conformidad con N.J.A.C. 6A: 16-1.3, significa el padre (s) naturales) o padre (s) adoptivo (s), tutor (es) legal (es), padre (s) de crianza (s), o padre (s) sustituto (s) de un estudiante. Cuando los padres están separados o divorciados, "padre" significa la persona o agencia que tiene la custodia legal del estudiante, así como los padres naturales o adoptivos del estudiante, siempre que tales derechos de los padres no hayan sido terminados por un tribunal de jurisdicción apropiada

B. Definición de Hostigamiento, Intimidación o Acoso

“Hostigamiento, intimidación o acoso” significa cualquier gesto, cualquier acto escrito, verbal o físico, o cualquier comunicación electrónica, como se define en N.J.S.A. 18A: 37-14, ya sea un solo incidente o una serie de incidentes que:

1. Se percibe razonablemente como motivado por cualquier característica real o percibida, como raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, o una discapacidad mental, física o sensorial, o por cualquier otra característica distintiva;
2. Se lleva a cabo en la propiedad de la escuela, en cualquier función patrocinada por la escuela, en un autobús escolar o fuera del recinto escolar, según lo dispuesto en N.J.S.A. 18A: 37-15.3;

3. Interrumpe sustancialmente o interfiere con la operación ordenada de la escuela o los derechos de otros estudiantes; y que
  - a. Una persona razonable debe saber, bajo las circunstancias, que el acto (s) tendrá el efecto de dañar física o emocionalmente a un estudiante o de dañar su propiedad, o de poner a un estudiante en un temor razonable de daño físico o emocional a su persona o daños a su propiedad; o
  - b. Tiene el efecto de insultar o degradar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes; o
  - c. Crea un ambiente educativo hostil para el estudiante al interferir con la educación del estudiante o al causarle un daño físico o emocional al estudiante.

Se requiere que las escuelas enfrenten el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar que ocurren fuera del recinto escolar, cuando existe un nexo entre el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar y la escuela (por ejemplo, el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar interrumpen o interfieren sustancialmente con la operación ordenada). de la escuela o los derechos de otros estudiantes).

“Comunicación electrónica” significa una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros: un teléfono, teléfono celular, computadora o buscapersonas.

### C. Expectativas de los Estudiantes

La Junta espera que los estudiantes se conduzcan de acuerdo con sus niveles de desarrollo, madurez y capacidades demostradas, respetando los derechos y el bienestar de los demás estudiantes y el personal escolar, el propósito educativo subyacente a todas las actividades escolares y el cuidado de las instalaciones escolares y el equipo coherente con el Código de Conducta del Estudiante.

La Junta cree que las normas para el comportamiento de los estudiantes deben establecerse de manera cooperativa mediante la interacción entre los estudiantes, los padres, los empleados escolares, los administradores escolares, los voluntarios escolares y los representantes de la comunidad, produciendo un ambiente que aliente a los estudiantes a crecer en autodisciplina. El desarrollo de esta atmósfera requiere respeto por sí mismo y por los demás, así como por la propiedad del distrito escolar y la comunidad por parte de los estudiantes, el personal y los miembros de la comunidad.

Se espera que los estudiantes se comporten de una manera que cree un ambiente de aprendizaje de apoyo. La Junta cree que la mejor disciplina es autoimpuesta, y es responsabilidad del personal usar instancias de violaciones del Código de Conducta Estudiantil como oportunidades para ayudar a los estudiantes a aprender a asumir y aceptar la responsabilidad por su comportamiento y las consecuencias de su comportamiento. Los miembros del personal que interactúan con los estudiantes deben aplicar las mejores prácticas diseñadas para prevenir problemas de conducta y fomentar las habilidades de los estudiantes para crecer en autodisciplina.

La Junta espera que los estudiantes actúen de acuerdo con las expectativas y normas de comportamiento de los estudiantes con respecto al hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar, que incluyen:

1. Responsabilidades de los estudiantes (por ejemplo, requisitos para que los estudiantes cumplan con los estándares razonables de comportamiento socialmente aceptado; respeten a la persona, la propiedad y los derechos de los demás; obedezcan a la autoridad constituida; y respondan a quienes tienen esa autoridad);
2. Reconocimiento apropiado de refuerzo positivo por buena conducta, autodisciplina y buena ciudadanía;
3. Derecho de los Estudiantes; y
4. Sanciones y debido proceso por violaciones al Código de Conducta Estudiantil.

De conformidad con N.J.S.A. 18A: 37-15 (a) y N.J.A.C. 6A: 16-7.1 (a) 1, el distrito ha involucrado a una amplia base de miembros de la escuela y la comunidad, incluidos padres, estudiantes, personal de instrucción, personal de servicios de apoyo al estudiante, administradores escolares y voluntarios escolares, así como organizaciones comunitarias. como la fe, servicios de salud y humanos, negocios y aplicación de la ley, en el desarrollo de esta Política. Basado en valores éticos centrales determinados y aceptados localmente adoptados por la Junta, de conformidad con N.J.A.C. 6A: 16-7.1 (a) 2, la Junta debe desarrollar pautas para la conducta de los estudiantes de conformidad con N.J.A.C. 6A: 16-7.1. Estas pautas para la conducta de los estudiantes tomarán en consideración las edades de desarrollo de los estudiantes, la gravedad de las infracciones y las historias de comportamiento inapropiado de los estudiantes, y la misión y las instalaciones físicas de las escuelas individuales en el distrito. Esta Política requiere que todos

los estudiantes en el distrito se adhieran a las reglas establecidas por el distrito escolar y se sometan a las medidas correctivas y consecuentes que se asignan de manera apropiada por infracciones de estas reglas.

De conformidad con N.J.A.C. 6A: 16-7.1, el Superintendente debe proporcionar anualmente a los estudiantes y sus padres las reglas del distrito con respecto a la conducta de los estudiantes. Se tomarán disposiciones para informar a los padres cuyo idioma principal no sea el inglés.

El distrito prohíbe el apoyo activo o pasivo por actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar. Se anima a los estudiantes a apoyar a otros estudiantes que:

1. Muestran distancia por los actos de hostigamiento, intimidación o acoso cuando los ven;
2. Intentar constructivamente detener actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar;
3. Brindar apoyo a los estudiantes que han sido objeto de hostigamiento, intimidación o acoso escolar; y
4. Reporte los actos de hostigamiento, intimidación y acoso escolar al miembro designado del personal escolar.

#### D. Consecuencias y Acciones Correctivas Apropriadas

##### Consecuencias y acciones correctivas apropiadas - Estudiantes

La Junta de Educación requiere que sus administradores escolares implementen procedimientos que aseguren las consecuencias apropiadas y las respuestas correctivas para los estudiantes que cometen uno o más actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil. Los siguientes factores, como mínimo, deberán ser considerados plenamente por los administradores escolares en la implementación de las consecuencias apropiadas y las medidas correctivas para cada acto de acoso, intimidación o acoso escolar por parte de los estudiantes.

Medidas correctivas apropiadas para un estudiante que comete un acto de hostigamiento, intimidación o acoso escolar que tenga en cuenta la naturaleza del comportamiento; la naturaleza de la discapacidad del estudiante, si la hay, y en la

medida en que sea relevante; la edad de desarrollo del estudiante; y la historia del estudiante de problemas de comportamiento y rendimiento. La acción correctiva apropiada también puede incluir una evaluación de comportamiento o una evaluación que incluya, entre otras, una referencia al Equipo de Estudio del Niño, según corresponda; e intervenciones de apoyo y servicios de referencia, incluidos los de N.J.A.C. 6A: 16-8.

#### Factores para determinar las consecuencias - Consideraciones de los estudiantes

1. Edad, niveles de desarrollo y madurez de las partes involucradas y su relación con el distrito escolar;
2. Grado de daño
3. Circundantes circunstancias;
4. Naturaleza y severidad del comportamiento (s);
5. Incidencias de patrones de comportamiento pasados o continuos.
6. Relaciones entre las partes involucradas; y
7. Contexto en el que se produjeron los supuestos incidentes.

#### Factores para Determinar Consecuencias - Consideraciones Escolares

1. Cultura escolar, clima y administración general del personal del ambiente de aprendizaje;
2. Apoyos sociales, emocionales y de comportamiento;
3. Relaciones estudiante-personal y comportamiento del personal hacia el estudiante;
4. Familia, comunidad y situación del barrio. y
5. Alineación con las políticas y reglamentos / procedimientos de la Junta.

#### Factores para determinar las medidas correctivas

##### Personal

1. Deficiencias en habilidades para la vida;
2. Relaciones sociales;
3. Fortalezas;
4. Talentos;
5. Intereses;
6. Aficiones;
7. Actividades extracurriculares;
8. Participación en el aula;
9. Rendimiento académico; y
10. Relación con los estudiantes y el distrito escolar.

##### Ambiental

1. Cultura escolar;

2. Clima escolar;
3. Relaciones estudiante-personal y comportamiento del personal hacia el estudiante;
4. Gestión general del personal de aulas u otros entornos educativos;
5. Capacidad del personal para prevenir y manejar situaciones difíciles o inflamatorias;
6. Apoyos socioemocionales y conductuales;
7. Relaciones sociales;
8. Actividades de la comunidad;
9. Situación del barrio; y
10. Situación Familiar

Las consecuencias para un estudiante que comete uno o más actos de acoso, intimidación o acoso escolar pueden ir desde intervenciones de comportamiento positivo hasta la suspensión o expulsión de estudiantes, como se establece en el Código de Conducta Estudiantil aprobado por la Junta de conformidad con N.J.A.C. 6A: 16-7.1. Las consecuencias para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación o acoso son aquellas que son variadas y clasificadas de acuerdo con la naturaleza del comportamiento; la naturaleza de la discapacidad del estudiante, si la hay, y en la medida en que sea relevante; la edad de desarrollo del estudiante; y el historial de comportamiento problemático del estudiante y su desempeño de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil aprobado por la Junta y el N.J.A.C. 6A: 16-7, Conducta del estudiante. El uso de consecuencias negativas debe ocurrir junto con la remediación y no debe considerarse como el único enfoque de intervención.

Las medidas correctivas deben diseñarse para corregir el comportamiento problemático, prevenir otra ocurrencia del problema, proteger y brindar apoyo a la víctima del acto, y tomar medidas correctivas para los problemas sistémicos documentados relacionados con el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar.

Las consecuencias por actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar se identifican en el Código de Conducta Estudiantil y van desde el nivel mínimo de una conferencia hasta una ofensa de nivel cinco que permite la expulsión del estudiante.

Las siguientes medidas de remediación pueden ser consideradas para el estudiante que exhibe un comportamiento de intimidación: consejería; restitución y restauración; mediación; evaluación de comportamiento o evaluación, que incluye, entre otros, una derivación al equipo de estudio del niño, según corresponda; y / o el desarrollo de un plan de manejo conductual.

Consecuencias y acciones correctivas apropiadas – Adultos

El distrito también impondrá las consecuencias apropiadas y las medidas correctivas a un adulto que cometa un acto de hostigamiento, intimidación o acoso

escolar de un estudiante. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para cualquier miembro del personal que cometa un acto de hostigamiento, intimidación o acoso escolar pueden ir desde intervenciones de comportamiento hasta cargos disciplinarios que pueden resultar en suspensión o terminación.

#### Apoyo a la víctima / objetivo

Los distritos deben identificar una gama de estrategias y recursos que estarán disponibles para las víctimas individuales de acoso, intimidación y acoso escolar, y responder de una manera que brinde alivio a las víctimas y no estigmatice a las víctimas ni fomente su sentido de persecución. El tipo, la diversidad, la ubicación y el grado de apoyo están directamente relacionados con la percepción de seguridad del estudiante.

Deben tomarse medidas de seguridad suficientes para garantizar el bienestar físico y socioemocional de las víctimas y su capacidad para aprender en un entorno educativo seguro, de apoyo y civil.

Ejemplos de apoyo para estudiantes víctimas de hostigamiento, intimidación y acoso escolar incluyen:

1. Ayudantes de maestro;
2. Monitores de pasillos y juegos infantiles;
3. Asociarse con un líder escolar;
4. Provisión de un mentor adulto;
5. Asignación de una “sombra” adulta para ayudar a proteger al estudiante;
6. Cambios de asientos;
7. Cambios de horario;
8. Transferencias escolares;
9. Supervisión antes y después de la escuela;
10. Supervisión del transporte escolar;
11. Asesoramiento; y
12. Tratamiento o terapia.

#### E. Procedimiento para Reportar Hostigamiento, Intimidación o Acoso

La Junta de Educación requiere que el Director de cada escuela sea responsable de recibir las quejas que alegan violaciones de esta Política. Todos los miembros de la Junta, empleados escolares y voluntarios y proveedores de servicios contratados que tienen contacto con los estudiantes deben informar verbalmente las supuestas violaciones de esta Póliza al Director o a la persona designada por el Director el mismo día en que el individuo fue testigo o recibió información confiable con respecto a cualquiera incidente. Todos los miembros de la Junta, los empleados de la escuela y los voluntarios y proveedores de servicios contratados que tienen



contacto con los estudiantes, también deberán presentar un informe por escrito al director dentro de los dos días escolares posteriores al informe verbal.

El director o la persona designada informarán a los padres de todos los estudiantes involucrados en supuestos incidentes y, según corresponda, pueden discutir la disponibilidad de asesoramiento y otros servicios de intervención. El director o la persona designada deberán tener en cuenta las circunstancias del incidente cuando informen a los padres de todos los estudiantes involucrados en el incidente de hostigamiento, intimidación o acoso escolar denunciados y al comunicar la naturaleza del incidente, incluida la categoría protegida real o aparente que motiva el incidente. presunto delito. El director, al recibir un informe verbal o escrito, puede tomar medidas provisionales para garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de todas las partes en espera de los hallazgos de la investigación.

Se alienta a los estudiantes, padres y visitantes a reportar supuestas violaciones de esta Política al director el mismo día en que el individuo fue testigo o recibió información confiable sobre cualquier incidente de este tipo.

Una persona puede denunciar, verbalmente o por escrito, un acto de acoso, intimidación o acoso escolar cometido por un adulto o joven contra un estudiante de forma anónima. La Junta no tomará medidas disciplinarias formales basadas únicamente en el informe anónimo.

Un miembro de la Junta o un empleado de la escuela que informe rápidamente un incidente de hostigamiento, intimidación o acoso escolar y que realice este informe de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Política, es inmune a una causa de acción por los daños que surjan de cualquier falla para remediar el incidente informado

De acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A: 37-18, la ley de hostigamiento, intimidación o acoso no impide que una víctima busque reparación bajo ninguna otra ley disponible, ya sea civil o penal, ni crea ni modifica ninguna responsabilidad extracontractual.

El distrito puede considerar todos los mecanismos disponibles para simplificar los informes, incluidos los formularios de informes estándar y / o los mecanismos de informes basados en la web. Para informes anónimos, el distrito fomenta el uso de su mecanismo de informes basado en la web.

Un administrador escolar que recibe un informe de hostigamiento, intimidación y acoso por parte de un empleado del distrito, y no inicia o lleva a cabo una investigación, o que debería haber tenido conocimiento de un incidente de hostigamiento, intimidación o acoso y no toma las medidas necesarias para Minimizar o eliminar el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar, pueden estar sujetos a medidas disciplinarias.

F. Coordinador Anti-acoso escolar, Especialista en Anti-acoso y Equipo (s) de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar

1. El Superintendente nombrará un Coordinador de Anti-Acoso del distrito. El Superintendente hará todo lo posible para nombrar a un empleado del distrito escolar para este puesto.

El Coordinador de Anti-Acoso del distrito deberá:

- a. Ser responsable de coordinar y fortalecer las políticas del distrito escolar para prevenir, identificar y abordar el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar de los estudiantes;
  - b. Colaborar con los especialistas escolares contra el acoso en el distrito, la Junta de Educación y el Superintendente para prevenir, identificar y responder al hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar de los estudiantes en el distrito;
  - c. Proporcionar datos, en colaboración con el Superintendente, al Departamento de Educación con respecto al hostigamiento, intimidación o acoso escolar de los estudiantes;
  - d. Ejecutar otros deberes relacionados con el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar según lo solicite el Superintendente; y
  - e. Se reunirá al menos dos veces por año escolar con el (los) especialista (es) Anti- acoso escolar para discutir y fortalecer los procedimientos y políticas para prevenir, identificar y abordar el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar en el distrito.
2. El director de cada escuela debe designar a un Especialista Anti-Acoso escolar. El Especialista Anti-Acoso escolar será un consejero de orientación, un psicólogo escolar u otro miembro del personal certificado y capacitado para ser el Especialista Anti-Acoso escolar entre el personal actualmente empleado en la escuela.

El Especialista Anti-Acoso escolar deberá:

- a. Presidir el Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar según lo dispuesto en N.J.S.A. 18A: 37-21;
- b. Dirigir la investigación de incidentes de hostigamiento, intimidación o acoso escolar en la escuela; y

- c. Actuar como el oficial de la escuela primaria responsable de prevenir, identificar y abordar los incidentes de hostigamiento, intimidación o acoso escolar.
3. Se formará un Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar en cada escuela del distrito para desarrollar, fomentar y mantener un ambiente escolar positivo al centrarse en los procedimientos operativos sistémicos y las prácticas educativas en curso en la escuela, y para abordar los problemas, como el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar que afectan el ambiente y la cultura escolar. Cada Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar se reunirá, como mínimo, dos veces por año escolar. El Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar estará compuesto por el Director o la persona designada por el Director quien, si es posible, será un administrador principal en la escuela y los siguientes nombrados del Director: un maestro en la escuela; un Especialista Anti-Acoso escolar; un padre de un estudiante en la escuela; y otros miembros serán determinados por el Director. El Especialista Anti-Acoso escolar actuará como presidente del Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar.

El Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar deberá:

- a. Recibir registros de todas las quejas de hostigamiento, intimidación o acoso escolar de los estudiantes que han sido informados al Director;
- b. Recibir copias de todos los informes preparados después de una investigación de un incidente de hostigamiento, intimidación o acoso escolar;
- c. Identificar y enfrentar los hábitos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar de los estudiantes en la escuela;
- d. Revisar y fortalecer el clima escolar y las políticas de la escuela para prevenir y enfrentar el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar de los estudiantes;
- e. Educar a la comunidad, incluidos los estudiantes, maestros, personal administrativo y padres, para prevenir y enfrentar el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar de los estudiantes;
- f. Participar en la capacitación requerida de conformidad con las disposiciones de N.J.S.A. 18A: 37-13 y ss. y otra capacitación que el Director o el Coordinador de Anti-Acoso del distrito pueden solicitar. El Equipo de Seguridad Escolar / Ambiente Escolar deberá contar con oportunidades de desarrollo profesional que puedan

solventar prácticas efectivas de programas o enfoques exitosos sobre el clima escolar; y

- g. Ejecutar otros deberes relacionados con el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar según lo solicite el Director o el Coordinador de Anti-Intimidación del distrito.

No obstante cualquier disposición de N.J.S.A. 18A: 37-21 por el contrario, un padre que sea miembro del Equipo de Seguridad Escolar / Clima Escolar no deberá participar en las actividades del equipo establecidas en 3. a., B., O c. anterior o cualquier otra actividad del equipo que pueda comprometer la confidencialidad de un estudiante, de conformidad con, como mínimo, los requisitos de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (20 U.S.C. Sección 1232 y 34 CFR Parte 99), N.J.A.C. 6A: 32-7, Registros de estudiantes y N.J.A.C. 6A: 14-2.9, Expedientes del estudiante.

#### G. Investigación de Hostigamiento, Intimidación o Acoso

La Junta exige que se lleve a cabo una investigación exhaustiva para cada informe de violaciones y quejas que identifiquen hostigamiento, intimidación o acoso o que describan comportamientos que indiquen hostigamiento, intimidación o acoso.

##### Determinación preliminar del director

Sin embargo, antes de iniciar la investigación, el Director o su designado, en consulta con el Especialista Anti-Acoso escolar, pueden hacer una determinación preliminar sobre si el incidente o la queja informada, suponiendo que todos los hechos presentados son verdaderos, es un informe dentro del alcance de la definición de hostigamiento, intimidación y acoso escolar en virtud de la Ley de Ley de Derechos contra el acoso escolar, NJSA 18A: 37-14. El Superintendente o la persona designada pueden aprobar la determinación preliminar.

El Director o la persona designada, al realizar una determinación preliminar del incidente o queja no está dentro del alcance de la definición de hostigamiento, intimidación o acoso, informará a los padres de las partes involucradas, quienes pueden apelar la determinación preliminar a la Junta de Educación. y posteriormente al Comisionado de Educación de acuerdo con NJAC 6A: 3.

Una audiencia de la Junta se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia de la Junta. Si la determinación preliminar, después de revisar los hechos presentados en el incidente o la queja informados, es continuar con la investigación de hostigamiento, intimidación o acoso, la investigación se completará de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 37-15. b. (6) y esta Póliza.

La investigación será iniciada por el Director o su designado dentro de un día escolar después del informe verbal del incidente. La investigación será conducida por el especialista de Anti-Acoso de la escuela en coordinación con el Director. El Director puede designar personal adicional que no sea un especialista escolar Anti-intimidación para ayudar con la investigación. Las investigaciones o quejas relacionadas con la conducta de un adulto no serán investigadas por un miembro de la misma unidad de negociación que la persona que es el sujeto de la investigación. Una investigación que concierne a un miembro del personal no debe ser conducida por un miembro del personal que es supervisado por el miembro del personal que está siendo investigado o que es un administrador en el distrito. El Director o persona designada, en consulta con el Superintendente o persona designada, designará a un miembro del personal para completar estas investigaciones.

La investigación se completará y los hallazgos por escrito se enviarán al Director lo antes posible, pero a más tardar diez días escolares a partir de la fecha del informe escrito del incidente. Si la información sobre el incidente reportado y la investigación se recibe después del final del período de diez días, el Especialista Anti-Acoso de la escuela enmendará el informe original de los resultados de la investigación para garantizar que exista un registro preciso y actual de los hechos, y actividades relacionadas con el incidente denunciado.

El director procederá de acuerdo con el Código de conducta del estudiante, según corresponda, en función de los resultados de la investigación. El Director deberá presentar el informe al Superintendente dentro de los dos días escolares posteriores a la finalización de la investigación y de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos (N.J.S.A. 52: 14B-1 y siguientes). Según corresponda a los hallazgos de la investigación, el Superintendente se asegurará de que se haya implementado el Código de Conducta Estudiantil y podrá decidir proporcionar servicios de intervención, solicitar asesoramiento, establecer programas de capacitación para reducir el hostigamiento, la intimidación o acoso y mejorar el clima escolar, imponer disciplina o tomar o recomendar otras acciones apropiadas, según sea necesario.

El Superintendente deberá informar los resultados de cada investigación a la Junta de Educación a más tardar en la fecha de la reunión de la Junta de Educación programada regularmente después de la finalización de la investigación. El informe del Superintendente incluirá información sobre las consecuencias impuestas por el Código de Conducta Estudiantil, los servicios prestados, la capacitación establecida u otra medida tomada o recomendada por el Superintendente.

Los padres de los estudiantes infractores involucrados y los objetivos / víctimas recibirán información sobre la investigación, de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales. La información que se proporcionará a los padres incluirá la naturaleza de la investigación, si el distrito encontró evidencia de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, y si se impusieron consecuencias o se

proporcionaron servicios para enfrentar el incidente de hostigamiento, intimidación o acoso. Esta información se proporcionará por escrito dentro de los cinco días escolares posteriores a la notificación de los resultados de la investigación a la Junta de Educación.

Un padre puede solicitar una audiencia ante la Junta de Educación después de recibir la información escrita sobre la investigación. Cualquier solicitud de tal audiencia deberá presentarse ante el Secretario de la Junta a más tardar sesenta días calendario después de que se proporcione la información por escrito a los padres. La audiencia se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud. La Junta de Educación llevará a cabo la audiencia en sesión ejecutiva, de conformidad con la Ley de Reuniones Públicas Abiertas (N.J.S.A. 10: 4-1 et seq.), Para proteger la confidencialidad de los estudiantes. En la audiencia, la Junta puede escuchar el testimonio y considerar la información proporcionada por el Especialista Anti-Intimidación de la escuela y otros, según corresponda, sobre el incidente, los hallazgos de la investigación del incidente, las recomendaciones de consecuencias o servicios, y cualquier programa instituido. para reducir tales incidentes, antes de tomar una determinación.

En la reunión programada de la Junta de Educación después de recibir el informe del Superintendente sobre los resultados de las investigaciones a la Junta o después de una audiencia en sesión ejecutiva, la Junta emitirá una decisión, por escrito, para afirmar, rechazar o modificar la Decisión del superintendente. La decisión de la Junta puede ser apelada ante el Comisionado de Educación, de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 3, Controversias y Disputas, a más tardar noventa días después de la emisión de la decisión de la Junta de Educación.

Un padre, estudiante u organización puede presentar una queja ante la División de Derechos Civiles dentro de los ciento ochenta días a partir de la ocurrencia de cualquier incidente de hostigamiento, intimidación o acoso escolar basado en la membresía en un grupo protegido según se enumera en la "Ley contra la discriminación. "PL1945, c.169 (C.10: 5-1 y ss.).

#### H. Variedad de Respuestas de un Incidente de Hostigamiento, Intimidación o Acoso

La Junta establecerá una serie de respuestas al hostigamiento, la intimidación y los incidentes de intimidación, el Director y el Especialista Anti-Acoso escolar aplicarán estas respuestas de manera adecuada una vez que se confirme un incidente de hostigamiento, intimidación o intimidación. El Superintendente responderá al hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar confirmados, de acuerdo con los parámetros descritos en esta Póliza. Las diversas maneras en que el personal de la escuela que responda deberá incluir una combinación adecuada de asesoramiento, servicios de apoyo, servicios de intervención y otros programas. La Junta reconoce que algunos actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar pueden ser

incidentes aislados que requieren que las autoridades de la escuela respondan apropiadamente a los individuos que cometen los actos. Otros actos pueden ser tan serios o partes de un modelo más amplio de hostigamiento, intimidación o acoso escolar que requieren una respuesta ya sea en el aula, el edificio escolar, el distrito escolar o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Por cada incidente de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, los funcionarios de la escuela deben responder adecuadamente a la persona que cometió el acto. El rango de respuestas a los actos confirmados de hostigamiento, intimidación o acoso escolar debe incluir respuestas individuales, del aula, de la escuela o del distrito, según corresponda a los hallazgos de cada incidente. A continuación, se proporcionan ejemplos de respuestas que se aplican a cada una de estas categorías:

1. Las respuestas individuales pueden incluir intervenciones conductuales positivas consistentes y apropiadas (por ejemplo, tutoría entre pares, consejería a corto plazo, grupos de habilidades para la vida) destinados a remediar los comportamientos problemáticos.
2. Las respuestas en el aula pueden incluir discusiones en clase sobre un incidente de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, juegos de rol (cuando se implementan con sensibilidad a la situación de un estudiante o participación en el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar), proyectos de investigación, observación y discusión audiovisual, materiales sobre estos temas y lecciones de desarrollo de habilidades en cortesía, tolerancia, asertividad y manejo de conflictos.
3. Las respuestas de la escuela pueden incluir días temáticos, programas de estaciones de aprendizaje, programas o premios de "actos de bondad", uso de datos de encuestas de estudiantes para planificar programas y actividades de prevención e intervención, campañas de normas sociales, carteles, anuncios de servicio público, "ayudante natural" o programas de liderazgo de pares, programas "upstander", programas para padres, la disseminación de información a estudiantes y padres que explican los usos aceptables de dispositivos de comunicación electrónicos e inalámbricos, y planes de estudio o campañas de prevención del hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar.
4. Las respuestas de todo el distrito pueden comprender la adopción de programas a nivel escolar, incluida la mejora del clima escolar, involucrando a la comunidad en la revisión y desarrollo de políticas, proporcionando desarrollo profesional en coordinación con organizaciones comunitarias (por ejemplo, salud mental, servicios de salud, salud), instalaciones, cumplimiento de la ley, organizaciones religiosas), lanzamiento de campañas de hostigamiento, intimidación y prevención del acoso.

## I. Represalia o Represalias Prohibidas

La Junta prohíbe que un miembro de la Junta, un empleado de la escuela, un proveedor de servicios contratado que tenga contacto con los estudiantes, un voluntario de la escuela o un estudiante se involucre en represalias, represalias o acusaciones falsas contra una víctima, un testigo o uno con información confiable, o cualquier otra persona quién tiene información confiable acerca de un acto de acoso, intimidación o acoso escolar o que denuncia un acto de hostigamiento, intimidación o acoso. La consecuencia y las medidas correctivas apropiadas para una persona que participa en represalias o represalias serán determinadas por el administrador después de considerar la naturaleza, la gravedad y las circunstancias de la ley, de acuerdo con la jurisprudencia, los estatutos y reglamentos federales y estatales, y políticas del distrito y procedimientos. Todos los actos sospechosos de represalia o represalia se tomarán en serio y las respuestas apropiadas se harán de acuerdo con la totalidad de las circunstancias.

Los ejemplos de consecuencias y medidas correctivas para los estudiantes que participan en represalias o represalias se enumeran y describen en la sección de Consecuencias y medidas correctivas apropiadas de esta Póliza

Los ejemplos de consecuencias para un empleado de la escuela o un proveedor de servicios contratado que tiene contacto con estudiantes que participan en represalias o represalias pueden incluir, entre otros: reprimenda verbal o escrita, retención de incrementos, acción legal, acción disciplinaria, terminación y / o prohibiciones de proporcionar servicios, participar en programas patrocinados por el distrito escolar, o estar en edificios escolares o en terrenos escolares. Las medidas correctivas pueden incluir, entre otras, asesoramiento psicológico dentro o fuera de la escuela, programas de desarrollo profesional y modificaciones en el entorno laboral.

Los ejemplos de consecuencias para un miembro de la Junta que participa en represalias o represalias pueden incluir, entre otras: reprimenda, acción legal y otra acción autorizada por ley o código administrativo. Las medidas correctivas pueden incluir, entre otras, asesoramiento y desarrollo profesional.

## J. Consecuencias y Medidas Correctivas Apropiadas por Falsa Acusación

La Junta prohíbe a cualquier persona acusar falsamente a otra persona como un medio de represalia o como un medio de hostigamiento, intimidación o acoso.

1. Estudiantes: las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un estudiante acusado falsamente de otro como medio de hostigamiento, intimidación o acoso escolar o como medio de represalia pueden ir desde intervenciones de comportamiento positivo hasta e incluyendo la suspensión o expulsión, según se permita. bajo NJSA 18A: 37-1 et seq.,



Disciplina de estudiantes y como se establece en N.J.A.C. 6A: 16-7.2, Suspensiones a corto plazo, N.J.A.C. 6A: 16-7, Suspensiones a largo plazo y N.J.A.C. 6A: 16-7.5, Expulsiones y las enumeradas y descritas en la sección de Consecuencias y Acciones correctivas apropiadas de esta Política.

2. Empleados de la escuela: las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un empleado de la escuela o un proveedor de servicios contratado que tenga contacto con estudiantes que hayan acusado falsamente a otro como medio de hostigamiento, intimidación o acoso escolar o como medio de represalia podrían implicar disciplina de acuerdo con políticas, procedimientos y acuerdos del distrito que pueden incluir, pero no se limitan a: amonestación, suspensión, retención adicional, terminación y / o prohibiciones de proporcionar servicios, participar en programas patrocinados por el distrito escolar, o estar en edificios escolares o en las áreas de la escuela. Las medidas correctivas pueden incluir, entre otras, asesoramiento psicológico dentro o fuera de la escuela, programas de desarrollo profesional y modificaciones en el entorno laboral.
3. Visitantes o voluntarios: el administrador de la escuela puede determinar las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un visitante o voluntario que haya acusado falsamente a otro como medio de hostigamiento, intimidación o acoso o como medio de represalia. , la gravedad y las circunstancias de la ley, incluidos los informes de aplicación de la ley u otras acciones legales, la eliminación de los privilegios de edificios o terrenos, o prohibir el contacto con los estudiantes o la prestación de servicios estudiantiles. Las medidas correctivas pueden incluir, entre otras, asesoramiento psicológico dentro o fuera de la escuela, programas de desarrollo profesional y modificaciones en el entorno laboral.

#### K. Publicación y Difusión de Políticas de Hostigamiento, Intimidación o Acoso

Esta Política será difundida anualmente por el Superintendente a todos los empleados escolares, proveedores de servicios contratados que tengan contacto con estudiantes, voluntarios escolares, estudiantes y padres que tienen niños matriculados en una escuela en el distrito, junto con una declaración que explica que la Política se aplica a Todos los actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, de conformidad con NJSA 18A: 37-14 que ocurren en la propiedad de la escuela, en funciones patrocinadas por la escuela o en un autobús escolar y, según corresponda, actos que ocurren fuera del recinto escolar.

El Superintendente se asegurará de que el aviso de esta Política aparezca en el manual del estudiante y en todas las demás publicaciones del distrito escolar que establezcan las reglas, procedimientos y estándares integrales para las escuelas dentro del distrito escolar.

El Superintendente publicará un enlace a la Política de hostigamiento, intimidación e intimidación del distrito que se muestra prominentemente en la página de inicio del sitio web del distrito escolar. El distrito notificará a los estudiantes y a los padres que esta Política de hostigamiento, intimidación e intimidación está disponible en el sitio web del distrito escolar.

El Superintendente publicará el nombre, el número de teléfono de la escuela, la dirección de la escuela y la dirección de correo electrónico de la escuela del Coordinador Anti-Acoso del distrito en la página de inicio del sitio web del distrito escolar. Cada director debe publicar el nombre, el número de teléfono de la escuela, la dirección y la dirección de correo electrónico de la escuela tanto del Especialista Anti-Intimidación como del Coordinador Anti-Intimidación del distrito en la página principal del sitio web de cada escuela.

L. Programa de Entrenamiento y Prevención de Hostigamiento, Intimidación o Acoso

El Superintendente y el (los) Director (es) proporcionarán capacitación sobre la Política de Hostigamiento, Intimidación e Intimidación del distrito escolar a los empleados actuales y nuevos de la escuela; incluyendo administradores, instructores, servicios de apoyo estudiantil, apoyo administrativo / de oficina, transporte, servicio de alimentos, instalaciones / mantenimiento; proveedores de servicios contratados; y voluntarios que tienen contacto significativo con los estudiantes; y personas contratadas por el distrito para brindar servicios a los estudiantes. La capacitación incluirá instrucciones sobre cómo prevenir el acoso escolar en base a las categorías protegidas enumeradas en N.J.S.A. 18A: 37-14 y otras características distintivas que pueden incitar a incidentes de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso.

Se requerirá que cada maestro de escuela pública y profesional de servicios educativos complete al menos dos horas de instrucción en hostigamiento, intimidación y prevención de acoso escolar dentro de cada período de desarrollo profesional de cinco años como parte del requisito de desarrollo profesional conforme a N.J.S.A. 18: 37-22. d. Las dos horas requeridas de instrucción de prevención del suicidio incluirán información sobre el riesgo de suicidio e incidentes de hostigamiento, intimidación o acoso escolar e información sobre cómo reducir el riesgo de suicidio en estudiantes que son miembros de comunidades identificadas como miembros con alto riesgo de suicidio.

Cada miembro recién elegido o nombrado de la Junta debe completar, durante el primer año del primer mandato del miembro, un programa de capacitación sobre acoso, intimidación y acoso escolar de conformidad con las disposiciones de N.J.S.A. 18A: 12-33.

El distrito escolar proporcionará tiempo durante el horario escolar habitual para que el Coordinador Anti-Acoso y cada Especialista Escolar en Anti-Acoso participen en programas de hostigamiento, intimidación y entrenamiento de acoso.

Un líder escolar debe completar la capacitación de líderes escolares que debe incluir información sobre la prevención del hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar como se requiere en N.J.S.A. 18A: 26-8.2.

El distrito escolar deberá observar anualmente una "Semana de respeto" que comienza el primer lunes de octubre. Con el fin de reconocer la importancia de la educación del carácter, el distrito escolar observará la semana al proporcionar instrucción apropiada para la edad centrada en la prevención del hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar, tal como se define en N.J.S.A. 18A: 37-14. A lo largo del año escolar, el distrito proporcionará instrucción continua según la edad para prevenir el hostigamiento, la intimidación o el acoso escolar, de acuerdo con los Estándares de Contenido del Plan de Estudios Esenciales, de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 37-29.

El distrito escolar y cada escuela en el distrito establecerán, implementarán, documentarán y evaluarán anualmente los programas o enfoques de prevención de hostigamiento, intimidación o acoso, y otras iniciativas en consulta con el personal escolar, estudiantes, administradores, voluntarios, padres, agentes del orden público, y miembros de la comunidad. Los programas o enfoques y otras iniciativas deben estar diseñados para crear condiciones en toda la escuela para prevenir y abordar el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar de acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A: 37-17.

M. Revisión, Re-evaluación y Re-examinación de la Póliza de Hostigamiento, Intimidación o Acoso

El Superintendente desarrollará e implementará un proceso para discutir anualmente con los estudiantes la Política de Hostigamiento, Intimidación e Intimidación del distrito escolar.

El Superintendente, el (los) Director (es) y el Coordinador de Anti-Acoso, con aportes de los Especialistas de Anti-Acoso de las escuelas, llevarán a cabo anualmente una re-evaluación, re-examinación y revisión de la Póliza de Hostigamiento, Intimidación o Acoso, y cualquier informe (s) y / o hallazgos de (los) Equipo (s) de Seguridad Escolar /Ambiente Escolar. El Superintendente recomendará a la Junta las revisiones y adiciones necesarias a la Póliza de conformidad con N.J.S.A. 18A: 37-15.c, Así como a los programas y enfoques de prevención de hostigamiento, intimidación o acoso basados en los hallazgos de la evaluación, reevaluación y revisión.

N. Informes a la Junta de Educación y al Departamento de Educación de Nueva Jersey

El Superintendente reportará dos veces cada año escolar, entre el 1 de septiembre y el 1 de enero y entre el 1 de enero y el 30 de junio en una audiencia pública todos los actos de violencia, vandalismo y hostigamiento, intimidación y acoso escolar que ocurrieron durante el período del informe anterior de acuerdo con las disposiciones de NJSA. 18A: 17-46. La información también será reportada al Departamento de Educación de New Jersey de acuerdo con N.J.S.A. 18A: 17-46.

O. Requisitos de Calificación de la Escuela y el Distrito

Cada escuela y cada distrito recibirán una calificación con el fin de evaluar sus esfuerzos para implementar políticas y programas coherentes con las disposiciones de N.J.S.A. 18: 37-13 y ss. El grado recibido por una escuela y el distrito se publicará en la página de inicio del sitio web de la escuela y el sitio web del distrito de acuerdo con las disposiciones de N.J.S.A. 18A: 17-46. Un enlace al informe que fue presentado por el Superintendente al Departamento de Educación también estará disponible en el sitio web del distrito escolar. Esta información se publicará en los sitios web dentro de los diez días posteriores a la recepción de la calificación para cada escuela y el distrito.

P. Informes a la Policía

Algunos actos de hostigamiento, intimidación y acoso pueden ser actos relacionados con prejuicios y posibles delitos de parcialidad y los funcionarios escolares deben informar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya sea actos graves o que puedan ser parte de un modelo más amplio de acuerdo con las disposiciones del Memorándum de Acuerdo entre la educación y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Q. Convenios de Negociación Colectiva y Tratos individuales

Nada en N.J.S.A. 18A: 37-13.1 y ss. puede interpretarse como que afecta a las disposiciones de cualquier acuerdo de negociación colectiva o contrato de trabajo individual vigente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Ley de Derechos contra el Acoso (5 de enero de 2011). N.J.S.A. 18A: 37-30.

La Junta de Educación prohíbe el empleo o la contratación de puestos en el personal de la escuela con personas cuyo registro de antecedentes penales revele un historial de condena por un delito de intimidación parcial o conspiración para cometer o intentar cometer un delito de intimidación parcial.

R. Estudiantes con Discapacidades

Nada contenido en N.J.S.A. 18A: 37-13.1 y ss. puede alterar o reducir los derechos de un estudiante con una discapacidad con respecto a acciones disciplinarias o servicios y apoyos de educación general o especial. N.J.S.A. 18A: 37-32.

S. Escuelas privadas aprobadas para estudiantes con discapacidades (APSSD)

Junta de Educación investigará una queja o informe de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, de conformidad con N.J.A.C. 6A: 16-7.7 (a) .2ix. y la Sección G. de esta Póliza, que ocurre en los autobuses escolares de la Junta de Educación, en las funciones patrocinadas por la escuela de la Junta de Educación, y fuera de los terrenos escolares que involucran a un estudiante que asiste a un APSSD. La investigación será conducida por un Especialista de Anti-Acoso de la Junta de Educación, en consulta con el APSSD.

El distrito escolar deberá presentar todas las Políticas de Hostigamiento, Intimidación o Acoso enmendadas subsiguientemente al Superintendente Ejecutivo de Escuelas del Condado dentro de los treinta días posteriores a la adopción de la Junta.

N.J.S.A. 18A: 37-13 a 18A: 37-32

N.J.A.C. 6A: 16-7.1 y siguientes; 6A: 16-7.9 et seq.

Política modelo y orientación para prohibir el hostigamiento, la intimidación y el acoso en la propiedad escolar, en las funciones patrocinadas por la escuela y en los autobuses escolares - Abril de 2011 - Departamento de Educación de Nueva Jersey Memorándum - Comisionado de Educación de Nueva Jersey - Guía para escuelas sobre la implementación de la Ley de Ley de Derechos Anti-Acoso Escolar - 16 de diciembre de 2011

Adoptado el 27 de septiembre de 2018.